

Judith Elena Avendaño Trocha



ABOGADA

judithabogada77@gmail.com

Barranquilla, Distrito Especial Industrial y Portuario

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SITUO NUEVO
MAGDALENA**

**ATT. Señor Juez Dr. Rafael David Morón Fandiño
E.S.D.**

Referencia: INCIDENTE DE NULIDAD

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

ACCIONANTE: **ABELARDO LUNA PRIMERA**

ACCIONADO: **MILAGRO POMARE DE GUTIERREZ**

-Radicación: 47-745-40-89-001-2020-00099-00

JUDITH ELENA AVENDAÑO TROCHA, obrando como apoderada judicial de la señora **BRIGIDA GUTIERREZ POMARES**, identificada con cedula de ciudadanía N. 26.911.874, domiciliada y residenciada en la ciudad de Barranquilla, hija y heredera de la parte demandada dentro del proceso Señora MILAGRO POMARES DE GUTIERREZ (Q.E.P.D) comedidamente solicito a su despacho que previo el trámite legal del proceso correspondiente de **INCIDENTE DE NULIDAD**, cítese al señor ABELARDO LUNA PRIMERA, accionante dentro del proceso y proceda usted a realizar las siguientes declaraciones:

PRETENCIONES PRINCIPALES:

1-Declarar la nulidad de este proceso REFERENTE A TODO LO ACTUADO a partir del auto MANDAMIENTO DE PAGO (AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA), en razón a que la señora MILAGRO POMARES DE GUTIERREZ falleció el día dos (2) de Mayo del año 2020, el mandamiento de pago fue librado con fecha del 25 de septiembre del 2020, la notificación del auto admisorio (mandamiento de pago) se surtió con

posterioridad a esta, careciendo de toda validez, pues **es imposible notificar a una persona fallecida.**

2- Una vez declarada la nulidad de lo actuado con base en las causales de nulidad que son Taxativas, **declárese** la inadmisión de la demanda con el fin que se dirija a los herederos de la señora MILAGRO POMARES DE GUTIERREZ.

3- Ofíciase de la presente NULIDAD, a la oficina de Registro de instrumentos Públicos de SITUO NUEVO Magdalena, a fin que se sirvan cancelar la anotación N. 13 donde se registra la medida cautelar del presente proceso

4- Ofíciase de la presente NULIDAD a la Alcaldía de Sitio Nuevo Magdalena, toda vez que es esta la encargada de practicar diligencias y encomiendas.

2- Condenar a la parte demandante en Costas del Proceso.

HECHOS:

1-La señora **MILAGRO POMARES DE GUTIERREZ** falleció el día dos (2) de Mayo del año dos mil veinte (2020) en la ciudad de Barranquilla, siendo sepultada en el municipio de SITUONUEVO Magdalena, según consta en certificado de defunción que se aporta al presente incidente de nulidad.

2- Que la señora MILAGRO POMARES DE GUTIERREZ es vecina del señor ABELARDO LUNA PRIMERA, por lo cual se infiere que es imposible que el demandante no conociera del deceso de la señora.

3- Que posterior a su fallecimiento el día 25 de septiembre del 2020 se libró mandamiento de pago, Teniendo el presunto acreedor el conocimiento del fallecimiento de la finada.

4- Que el señor ABELARDO LUNA PRIMERA **OMITIO** informar al despacho que la señora MILAGRO POMARE DE GUTIERREZ estaba fallecida

5- Que la demanda se dirigió contra la señora MILAGRO POMARE DE GUTIERREZ, a pesar que esta ya había muerto, pues según el Registro civil de defunción falleció el día dos (2) de Mayo del dos mil veinte (2020) por lo que el mandamiento de pago (auto admisorio) no se podía notificar a un difunto.

6- Que se surtió notificación del mandamiento de pago a la señora MILAGRO POMARE DE GUTIERREZ, siendo que los individuos de la especie humana que mueren, dejan de ser personas, por ende, no se puede iniciar procesos en su contra, por lo que se debe declarar la NULIDAD, para en su lugar, inadmitir la demanda con el fin de que se dirija contra los herederos determinados e indeterminados.

7- Las nulidades se rigen por el principio de taxatividad , en este caso, como la que se alega es la causal prevista en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P. esto es Cuando no se practique en legal forma la notificación del auto admisorio (mandamiento de pago) de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deben ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordene....

8- Que además de ser indebida la notificación por cuanto la **demanda no podía dirigirse contra un MUERTO**, y no se puede notificar a un muerto, debió demandarse a sus herederos determinados e indeterminados, también es Indebida la representación de la demandada, pues esta al estar fallecida, no puede comparecer al proceso, y nadie la puede representar porque no es persona jurídica. (numeral 4. Artículo 133 del Código General del PROCESO.)

9- Que el demandante debe dirigir la presente demanda contra los Herederos determinados e indeterminados de la señora MILAGRO POMARES DE GUTIERREZ.

10- Que el demandante **al omitir el fallecimiento de la señora Milagro** Pomares de Gutiérrez hizo incurrir al despacho en un error en cuanto a todo lo actuado dentro de la presente demanda ejecutiva.

11- Que la señora BRIGIDA GUTIERREZ POMARES se entera de la presente demanda por el certificado de libertad del bien inmueble en cuya anotación Número once (13) se inscribe oficio 286 del 02-10 -2020 Juzgado Promiscuo Municipal de Sitio Nuevo, Especificación: Medida Cautelar: Embargo Ejecutivo con acción Personal, Radicación N. 47-745-40-89-001-2020-00099-00. Personas que intervienen en el acto de Luna Primera Abelardo A. Pomares de Gutiérrez Milagro

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo: 29 de la Constitución

-Artículo 133 del Código General del proceso Numerales 4 y 8

-Artículos 132 al 137 del C.G.P.

RAZONES DE DERECHO:

La omisión de demandar a los herederos determinados conocidos y de los demás y de los demás indeterminados configura la causal de NULIDAD prevista en el numeral 4 y 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, mucho más cuando la demanda se dirige contra una persona que **por haber fallecido ya no es titular de la personalidad jurídica** que le permite ejercer su derecho de defensa y contradicción.

En efecto, cuando a pesar que el demandado ha fallecido la demanda se dirige en su contra, no es posible que el heredero lo suceda procesalmente, de un lado porque la inexistencia del demandado no le permite tener capacidad para ser parte y, de otro, porque no puede ser condenada una persona distinta a la postulada.

En el mismo sentido, la Sala Civil de la Corte ha señalado que de presentarse esa irregularidad, **lo procedente es declarar la nulidad de lo actuado**, no obstante que se haya ordenado el emplazamiento del demandado y se le nombre un curador para la Litis, porque aquel no podría ejercer válidamente su defensa, tal como lo advirtió en la sentencia de 15 de marzo de 1994, citada por el juez de primera instancia, y reiterada en la de 5 de diciembre de 2008, radicado 2005 -00008-00, al señalar: “ Por tanto es el heredero quien está legitimado por pasiva para responder por las obligaciones que dejó insolutas el de cuius (...). Si se inicia un proceso contra una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para ese proceder, pues el muerto, por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso. **Y aunque se le emplace y se le designe Curador ad litem, la nulidad contagia toda la actuación, pues los muertos no pueden ser procesalmente emplazados, ni mucho menos representados válidamente por Curador ad litem”**

Para este caso en concreto, el auto de mandamiento de pago fue emitido con fecha del 25 de septiembre de 2020 y notificado con posterioridad, fechas para las cuales la señora MILAGRO POMARES DE GUTIERREZ tenía más de cuatro (4) meses de fallecida. De tal forma que, ya no tenía capacidad para ser parte y sus intereses no podían ser representados.

Si el demandado ya ha fallecido cuando se presenta la demanda, la consecuencia procesal no es la simple citación de los interesados, sino que la demanda deba

dirigirse en contra de los herederos determinados e indeterminados, en principio, debía ser demandado, teniendo en cuenta la existencia o ausencia, del proceso sucesorio, el conocimiento o ignorancia por el demandante de herederos determinados, su reconocimiento en la sucesión e incluso permite demandar a quienes no han sido reconocidos.

De allí que, la omisión de demandar a los herederos determinados conocidos y de los demás indeterminados configura la causal de **NULIDAD** prevista en el numeral 4 y 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, mucho más cuando la demanda se dirige contra una persona que por haberse fallecido ya no es titular de la personalidad jurídica que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

En efecto, cuando a pesar que el demandado ha fallecido la demanda se dirige en su contra, no es posible que el heredero lo suceda procesalmente, de un lado porque la inexistencia del demandado no le permite tener capacidad para ser parte y, de otro, porque no puede ser condenada una persona distinta a la postulada.

Pruebas y Anexos:

- PODER. Otorgado a la suscrita por la señora BRIGIDA GUTIERREZ POMARES.
- Copia Simple de cedula de la señora Brígida Gutierrez Pomares.
- **CERTIFICADO DE DEFUNCION DE LA SEÑORA MILAGRO POMARES GUTIERREZ**, donde consta que falleció el día 2 (dos) de Mayo del 2020
- Certificado de libertad y tradición del bien de matrícula N. 228-588
- Copia del Mandamiento de pago con fecha del 25 de septiembre del 2020 del radicado N. 47-745-40-89-001-2020-00099-00
- Carta de Notificación personal.
- Copia de Cedula del Esposo de la señora Milagro Pomares de Gutierrez.
- Copia del Acta de Matrimonio
- Registro Civil de Brígida Gutiérrez Pomares.

CAUDAS DE NULIDAD: Las causas de nulidad es la indebida notificación que consagra el artículo 133 numeral 8, toda vez que la parte demandante no realizo en debida forma la notificación, por **cuanto la persona que se le notifico estaba muerta** y no posee personalidad jurídica, Así mismo se configura el numeral 4 del artículo 133 del código general del proceso,

Por lo anterior existen irregularidades en el debido proceso.

Proceso y Competencia:

A la presente solicitud debe dársele el tramite indicado en los artículos 13 al 137 del C.G.P.

Es usted competente para resolver esta solicitud, por estar conociendo del proceso principal.

Notificaciones:

A el demandante en el correo electrónico: abelardoluna98@gmail.com y en la Cr. 10 N. 6-46

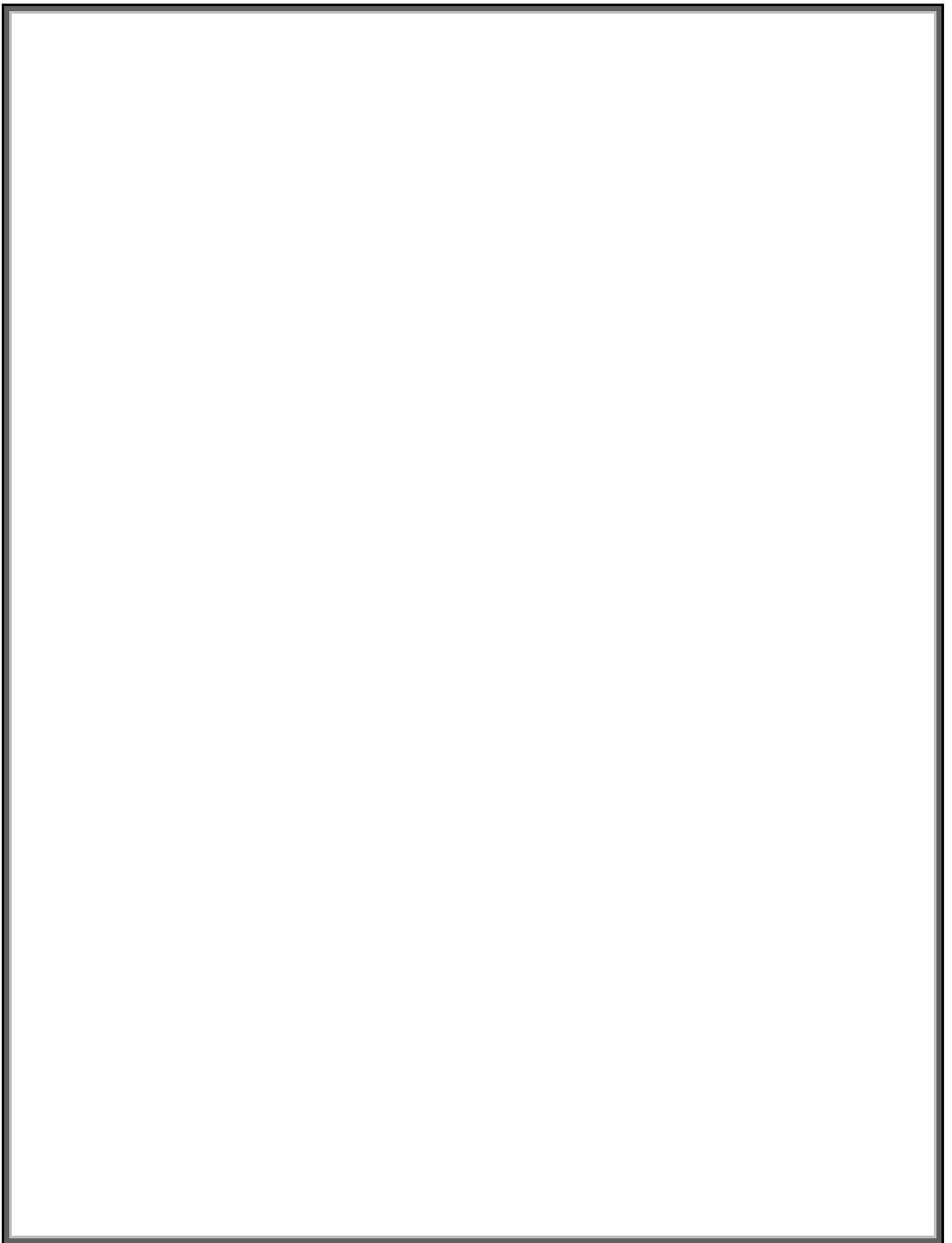
A la hija de la señora MILAGRO POMARE DE GUTIERREZ de nombre Brígida Gutiérrez Pomares en el correo electrónico: briyithguti@gmail.com y en la dirección física Calle 53 # 32-05 ap. 1 Barrio Lucero.

A la suscrita correo electrónico: judithabogada77@gmail.com

De usted Señor Juez:

JUDITH ELENA AVENDAÑO TROCHA.

CC. 33.341. 647 TP. 315075 del Consejo superior de la Judicatura.



PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

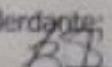
BRIGIDA GUTIERREZ POMARES, mujer mayor de edad, ciudadana colombiana, identificado con la cedula de ciudadanía N. 26.911.874, domiciliado y residenciada, en la ciudad de Barranquilla, confiero mediante el presente instrumento **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la Doctora **JUDITH ELENA AVENDAÑO TROCHA**, mujer mayor de edad, abogada en ejercicio, domiciliada en la ciudad de Barranquilla - Atlántico - Colombia identificada con la Cedula de Ciudadanía N. 33341647 de San Juan Nepomuceno Bolívar, portadora de la Tarjeta Profesional N. 315075 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación en calidad de hija y heredera de la señora **MILAGRO POMARES DE GUTIERREZ** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía 26.909.850; solicite ante el **JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SITUONUEVO MAGDALENA**, la terminación y archivo del proceso con RADICACION: 47-745-40-89-001-2020-00099 toda vez que el auto admisorio de la demanda data de fecha 25 de Septiembre del 2020 y mi madre falleció el 2 de Mayo del 2020, razón por la cual no puede cursar una demanda contra ella, con posterioridad a su fallecimiento, Existiendo otros medios expeditos para que sus acreedores hagan valer los derechos que manifiestan tener.

Que mi apoderada está facultada para interponer recurso de Nulidad de todo lo actuado dentro del proceso, Toda vez que mi madre fallecida con anterioridad a la Radicación de la presente demanda no puede hacerse parte.

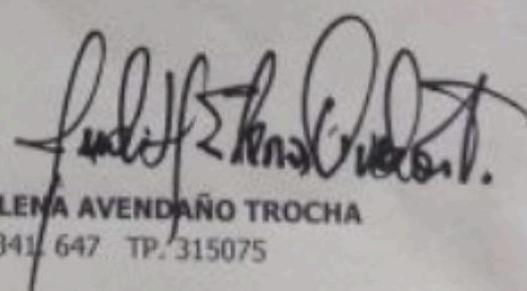
Por lo anterior, la abogada Judith Elena Avendaño Trocha queda facultada para Conciliar, recibir, desistir, sustituir, transigir, aclarar, adicionar, interponer acción de tutela, Modificar o ratificar y en sí, para adelantar cualquier trámite necesario para el cumplimiento del poder otorgado.

En ningún momento se podrá alegar falta de mi presencia, pues ella actuara como si yo estuviera presente.

Poderdante:


BRIGIDA GUTIERREZ POMARES
CC. N. 26.911.874

Acepto:


JUDITH ELENA AVENDAÑO TROCHA
CC. 33. 341. 647 TP. 315075

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12135544

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Once (11) del Circuito de Barranquilla, compareció: **BIBIIDA GREGORIA GUTIERREZ POMARES**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 26911874 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafo -----



1qmyd5843wm5
2022/09/27 - 10:15:23

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER PARA REPRESENTACION EN TERMINACION DE PROCESO /lc, firmado por el compareciente.

NOTARIA
11
JAIQUE HORTA DIAZ



Notario Once (11) del Circuito de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1qmyd5843wm5

FECHA DE NACIMIENTO - 29-SEP-1971
SITICORNEJO
(MAGDALENA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.71
ESTATURA

A+

F
SANGRE

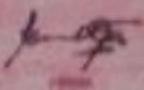
12-JUN-1981 SITICORNEJO
FECHA Y LUGAR DE EXPIRACION

4 28873611734121 A 1820001004 28115405 0878461054 1 3011002847

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NOVENO: 26.911.874
GUTIERREZ POMARES

PRIMER NOMBRE
BRIGIDA GREGORIA





CONFIDENCIAL
Este dato que el DANE recibe en este formulario, será utilizado exclusivamente para el registro de defunciones de acuerdo con la Ley 79 de 1972, Artículo 5.º

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

72353485 - 8

(Consulte instrucciones al reverso)

I. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
Departamento: Atlántico Municipio: Barranquilla

¿DÓNDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN?
 Calles municipal
 Calle pública
 Rural disperso (separación, arrendamiento o tenencia)
 TIPO DE DEFUNCIÓN
 Fatal
 No fatal
 FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
2020 Año
05 Mes
02 Día
 HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
 19 Hora
 15 Minutos
 Sin establecer

SEXO DEL FALLECIDO
 Masculino
 Femenino
 Indeterminado
 APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
 Primer apellido: Pauares Segundo apellido: De Gutierrez
 Primer nombre: Milagro Segundo nombre: Maria

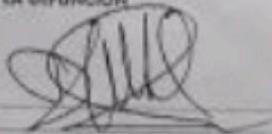
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO
 Registro civil Tarjeta de identidad Cédula de ciudadanía Sin información
 Cédula de extranjería Pasaporte Otro (cuál)
 NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
26909850
 PROBABLE RAZA DE MUERTO
 Pura
 Mista
 En estudio

DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RASgos FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCIA COMO
 1. Indígena
 2. Guayana o Guayanesa
 3. Racial del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
 4. Palenquero(a) de San Basilio
 5. Negro(a), mulato(a), afrocolombiano(a) o afrocaribeño(a)
 6. Ningún grupo étnico

II. DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD
 Primer apellido: Melendez Segundo apellido: Blanco Primer nombre: David Segundo nombre: Andrés

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
 Cédula de ciudadanía
 Cédula de extranjería
 Pasaporte
 NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
1045686888
 PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN
 Médico Enfermero(a)
 Auxiliar de enfermería Profesional de salud
 REGISTRO PROFESIONAL
0487-14

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO
 Departamento: Atlántico Municipio: Barranquilla
2020 Año 05 Mes 02 Día
 FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN


Señora:

MILAGRO POMARES DE GUTIERREZ

Calle 4 entre carreras 7 y 8.

Sitio nuevo – Magdalena.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.

RADICADO: No 47-745-40-89-001-2020-00099-00.

DEMANDANTE: ABELARDO LUNA PRIMERA.

DEMANDADA: MILAGRO POMARES DE GUTIERREZ.

Por medio del presente remito a Usted expediente del proceso de la referencia, llevado ante el **JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SITIO NUEVO**, con el propósito de comunicarle la existencia del mismo y en consecuencia surtir la respectiva notificación, en atención a lo dispuesto en el en el Resuelve segundo del auto de fecha 25 de septiembre de 2020, emitido por el referido despacho dentro del mismo proceso

Para lo anterior le manifiesto que puede dirigirse al referido despacho judicial, ubicado en la calle 7 No 9 20 del Municipio de Sitio Nuevo, departamento del Magdalena o mediante el Correo electrónico jprmsitioNuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De Usted, Atentamente,


PEDRO MODESTO PERTUZ VILLAMIL
C.C No 5078674 de Remolino Magdalena.
T.P. No 260347 del C.S de la J.
Apoderado Judicial de la Demandante

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

CALLE 7 NO. 9-20
SITIO NUEVO, MAGDALENA

Sitio Nuevo, Magdalena, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ACCION: Ejecutiva singular de menor cuantía
ACCIONANTE: Abelardo Luna Primera
ACCIONADO: Milagro Pomares de Gutiérrez
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2020-00099-00

El señor ABELARDO LUNA PRIMERA, por medio de apoderado judicial y en ejercicio de la acción cambiaria derivada de una letra de cambio creada el 17 de junio de 2018, con fecha vencimiento 17 de junio de 2020, presentó demanda ejecutiva singular de menor cuantía en contra de MILAGRO POMARES DE GUTIERREZ, para que se libere a su favor y en contra de la demandada mandamiento de pago por la suma \$60'000'000 como importe de dicho título valor, por los intereses a plazo del 2% mensual, de mora del 3% mensual y, por las costas del proceso.

En escrito separado solicita se decrete el embargo del inmueble designado con matrícula inmobiliaria 226-588 aportando para este efecto, copia del respectivo certificado de tradición, desprendiéndose del mismo que sobre ese bien raíz aparecen en las anotaciones 10 y 11 hipoteca abierta de primer y medida cautelar en proceso ejecutivo con acción real a favor de LUNA CANAS ADRIANA KARINA.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Establece el artículo 422 del CGP lo siguiente: "Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra el".

Por su parte, el inciso primero del artículo 462 de la misma codificación prescribe: "Citación de acreedores con garantía real. Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueron, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso".

De la letra de cambio que se aporta con la demanda se desprende que efectivamente existe una obligación clara, expresa y exigible de pagar las aludidas cantidades de dinero a favor del ejecutante y en contra del demandado.

En consecuencia, reunidas las condiciones formales, es decir, por accionarse con título valor auténtico que emana del deudor y, además, por contener los requisitos de fondo, esto es, por presentarse por el legítimo tenedor en contra del demandado, el Juzgado librará el mandamiento ejecutivo, entre otras razones porque el libelo cumple con los mandatos de los artículos 82, 83, 84, 85, 88 y 89 del CGP para los efectos de los artículos 430 y 431 e)usdem.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librese mandamiento ejecutivo a favor de ABELARDO LUNA PRIMERA y en contra de MILAGRO POMARES DE GUTIERREZ por las siguientes obligaciones:

1. Por la suma de sesenta millones de pesos (\$60'000'000) como importe del título ejecutivo (letras de cambio) que se adjunta a la demanda.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SITIONUEVO

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada en la forma prevista por los artículos 296 y 291 del CGP o substancialmente como lo prevén los artículos 297, 293 y 301 de la misma codificación para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes cumpla con las obligaciones antes singularizadas; si, ejerza dentro de los términos legales los medios de contradicción y defensa que a bien pueda tener. Para tal efecto, entregúesele copia de la demanda y sus anexos. Para este mismo efecto también se puede hacer uso de lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 805 de 2020.

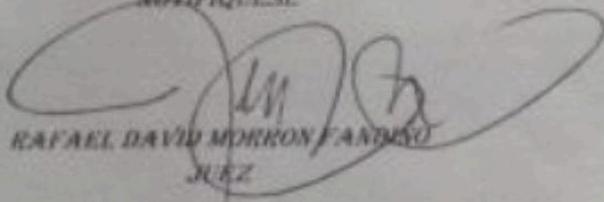
TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a la acreedora LUNA CAÑAS ADRIANA KARINA para los efectos de lo dispuesto por el artículo 462 del CGP.

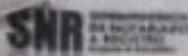
CUARTO: Decretese el embargo del inmueble identificado con matrículas inmobiliarias número 228-585 denunciado por el demandante como de propiedad de la demandada.

QUINTO: Desete al presente asunto los trámites del proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

SEXTO: Téngase al doctor PEDRO MODESTO PERTUZ VILLAMIL, abogado titulado e inscrito, identificado con la C. C. No. 5078674 y T. P. No. 260347 del C. S. J. como apoderado judicial del accionante en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE


RAFAEL DAVID MORRON FANDINO
JUEZ



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SITIONUEVO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220609146160310935

Nro Matricula: 228-588

Página 1 TURNO: 2022-228-1-1309

Impreso el 9 de Junio de 2022 a las 10:57:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 228 - SITIONUEVO DEPTO. MAGDALENA MUNICIPIO: SITIONUEVO VEREDA: SITIONUEVO
FECHA APERTURA: 17-12-1995 RADICACION: 88-2288 CON ESCRITURA DE: 18-12-1995
CODIGO CATASTRAL: 85-1-060-01000 CATASTRAL ANT. SIN INFORMACION
NOMBRE:

ESTADO DEL TOLDO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABDA Y LINDEROS

367 M2 - NORTE, SOLAR DE LA CASA DEL SEÑOR NICOLAS OSORIO M., HOY DE LOS SUCESESORES; SUR, PREDIO DE BERTHA CABALLERO DE GOMEZ; ESTE, PREDIO DE MATEO OSORIO; OESTE, CALLE 4 EN MEDIO, PREDIO DE HEREDEROS DE DARIO HURTADO. SE RESERVA 328.47 M2

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS - METROS - CENTIMETROS

AREA PRONADA - METROS - CENTIMETROS / AREA CONSTRUIA - METROS - CENTIMETROS

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 4 KRAS 2 Y B

DETERMINACION DEL INMUEBLE

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 881 Fecha: 05-04-1990 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 88 DEL 30-12-1998 NOTARIA UNICA DE SITIONUEVO

VALOR ACTO: \$580

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CERVANTES DE P. MARTA I

A: PAREJO CERVANTES ADELA

X

A: PAREJO CERVANTES JULIO

X

A: PAREJO CERVANTES MARIA I

X

A: PAREJO CERVANTES SARA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-07-1979 Radicación: 79-0967

Doc: ESCRITURA 42 DEL 03-07-1979 NOTARIA UNICA DE SITIONUEVO

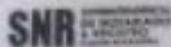
VALOR ACTO: \$25,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAREJO CERVANTES ADELA C.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SITIO NUEVO
 CERTIFICADO DE TRADICION
 MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220609146160310935
 Pagina 2 Turno: 2022-028-1-1308

Nro Matricula: 228-588

Impreso el 9 de Junio de 2022 a las 10:57:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: PAREJO CERVANTES MARIA ISABEL

A: POMARES DE GUTIERREZ MILAGRO

X

ANOTACION: Nro 802 Fecha: 11-07-1979 Radicacion: 70-0660

Doc: ESCRITURA 48 DEL 10-07-1979 NOTARIA UNICA DE SITIO NUEVO

VALOR ACTO: \$20.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN 210 HIPOTECA GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio) Titular de dominio incompleto)

DE: POMARES GUTIERREZ MILAGRO

A: RUDAS DE BERRA ACHUPA

**SUPERINTENDENCIA
 DE NOTARIADO
 & REGISTRO**
 La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 304 Fecha: 17-10-1989 Radicacion: 85-0280

Doc: ESCRITURA 95 DEL 15-10-1989 NOTARIA UNICA DE SITIO NUEVO

VALOR ACTO: \$20.000

Se cancela anotacion No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 803 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio) Titular de dominio incompleto)

DE: RUDAS DE SIERRA ACHUPA

A: POMARES DE GUTIERREZ MILAGRO

X

ANOTACION: Nro 065 Fecha: 06-06-2006 Radicacion: 243

Doc: ESCRITURA 96 DEL 01-06-2006 NOTARIA UNICA DE SITIO NUEVO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN 0204 HIPOTECA ABIERTA PRIMER GRADO GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio) Titular de dominio incompleto)

DE: POMARES DE GUTIERREZ MILAGRO

A: NAVARRO OSORIO CARLOS ENRIQUE

ANOTACION: Nro 066 Fecha: 19-09-2010 Radicacion: 2010-2084-066

Doc: ESCRITURA 88 DEL 16-07-2010 NOTARIA UNICA DE SITIO NUEVO

VALOR ACTO: \$2.000.000

Se cancela anotacion No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 3643 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio) Titular de dominio incompleto)

DE: NAVARRO OSORIO CARLOS ENRIQUE

CCX 85060696

A: POMARES DE GUTIERREZ MILAGRO

CCX 28906838

X

ANOTACION: Nro 667 Fecha: 19-06-2010 Radicacion: 2010-225-6-307

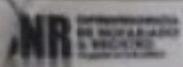
Doc: ESCRITURA 101 DEL 19-06-2010 NOTARIA UNICA DE SITIO NUEVO

VALOR ACTO: \$6.400.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN 0204 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio) Titular de dominio incompleto)

SITONUEVO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SITONUEVO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220609146160310935 Nro Matricula: 228-588
Pagina 3 TURNO: 2022-228-1-1309

Impreso el 9 de Junio de 2022 a las 10:57:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: POMARES DE GUTIERREZ MELAGRO CCF 26909850
A: LUNA PRIMERA ABELARDO CCF 73545831

ANOTACION: Nro 888 Fecha: 20-06-2015 Radicacion: 2015-228-6-728
Doc: ESCRITURA 182 DEL 26-12-2014 NOTARIA UNICA DE SITIO NUEVO VALOR ACTO: \$0
Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0943 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LUNA PRIMERA ABELARDO CCF 73545831
A: POMARES DE GUTIERREZ MELAGRO CCF 26909850

ANOTACION: Nro 888 Fecha: 12-02-2016 Radicacion: 2016-228-6-11
Doc: ESCRITURA 27 DEL 06-02-2016 NOTARIA UNICA DE SITIO NUEVO VALOR ACTO: \$500.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0128 COMPRAVENTA PARCELES 27.50 M2
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: POMARES DE GUTIERREZ MELAGRO CCF 26909850
A: LUNA PRIMERA ABELARDO CCF 73545831 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-02-2016 Radicacion: 2016-228-6-41
Doc: ESCRITURA 27 DEL 06-02-2016 NOTARIA UNICA DE SITIO NUEVO VALOR ACTO: \$7.000.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: POMARES DE GUTIERREZ MELAGRO CCF 26909850
A: LUNA CABAS ADRIANA KARINA CCF 1080016700

ANOTACION: Nro 811 Fecha: 30-11-2018 Radicacion: 2018-228-6-404
Doc: OFICIO 898 DEL 01-11-2018 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SITIO NUEVO VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0409 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECA DE MINIMA CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LUNA CABAS ADRIANA KARINA CCF 1080016700
A: POMARES DE GUTIERREZ MELAGRO CCF 26909850

ANOTACION: Nro 912 Fecha: 03-02-2021 Radicacion: 2021-228-6-30
Doc: OFICIO 401 DEL 04-11-2020 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SITIO NUEVO VALOR ACTO: \$0
Se cancela anotación No: 11
ESPECIFICACION: CANCELACION: 0896 CANCELACION POR ORDEN JUDICIAL, RADICACION NUMERO: 41-745-40-89-001-2019-000108-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SITIONUEVO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220609146160310935

Nro Matricula: 228-588

Página 4 TURNO: 2022-228-1-1309

Impreso el 9 de Junio de 2022 a las 10:57:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: LLUNA CAÑAS ADRIANA KARINA

A: POMARES DE GUTIERREZ MILAGRO

X

ANOTACION: Nro 813 Fecha: 03-02-2021 Radicación: 2021-228-6-31

Doc: OFICIO 286 DEL 02-10-2020 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SITIO NUEVO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 9427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICACION NUMERO: 47-745-40-89-001-2020-00099-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (O-Titular de derecho real susceptible de inscripción)

DE: LLUNA PRIMERA ABELARDO

CC 13545631

A: POMARES DE GUTIERREZ MILAGRO

CC 228588 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "13"

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

9 -> 8157

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-228-1-1309

FECHA: 09-06-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DUBERLY SHAMY, PERERA SAUDE

No.



* 1 3 6 5 4 7 5 *



Arquidiócesis
de Barranquilla

ARQUIDIOCESIS DE BARRANQUILLA
PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES
BARRANQUILLA, ATLANTICO - COLOMBIA

PARTIDA DE MATRIMONIO

LIBRO.....: 0005

FOLIO.....: 0145

NUMERO.....: 0284

FECHA MATRIMONIO...: CUATRO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE

EL ESPOSO.....: AGEO GUTIERREZ GUTIERREZ

HIJO DE.....: MANUEL EVILLA Y CARMELINA GUTIERREZ

BAUTIZADO EN.....: EL PIÑO - MAGDALENA

EL DIA.....: VEINTE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES

LA ESPOSA.....: MILAGROS POMARES MENDOZA

HIJA DE.....: RAFAEL POMARES Y FRANCIA MENDOZA

BAUTIZADA EN.....: SAN ROQUE - BARRANQUILA

EL DIA.....: VEINTINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS

TESTIGOS.....: RAFAEL FANDIÑO Y MAXIMO MARTINEZ

MINISTRO.....: PBRO SIGIFREDO AGUDELO

DA FE.....: PBRO. SIGIFREDO AGUDELO

NOTA AL MARGEN

LA INFORMACION SUMINISTRADA ES FIEL A LA CONTENIDA EN EL LIBRO. SE EXPIDE EN BARRANQUILLA, ATLANTICO - COLOMBIA EL DIA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS...



DAVID ENRIQUE DE LA HOZ DE LA ROSA
PARROCO



CARRERA 15 # 24-93 - BARRIO LAS NIEVES. Teléfonos 605 3208460 - BARRANQUILLA, ATLANTICO - COLOMBIA

parroquiadelasnieves1212@gmail.com

Sacramento Plus - SN: 4652-6019-7352-6686

Brigida Gregoria Gutierrez Roman

de Solomon Departamento de Magdalena
Municipio de Sitionuevo

a cinco del mes de Octubre de mil novecientos setenta y
uno se presentó el señor Agustin Gutierrez mayor de

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Sitionuevo domiciliado
en Sitionuevo y declaró: Que el día veintinueve

del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y uno siendo las
2 1/2 de la tarde nació en esta cabecera

del municipio de Sitionuevo República de Colombia un niño de
sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de Brigida Gregoria

hijo legítimo del señor Agustin Gutierrez de 29 años de edad
natural de Sitionuevo República de Colombia de profesión emplorado

y la señora Milagros Roman de 21 años de edad, natural de
República de Colombia de profesión hogar siendo

abuelos paternos Tomás Roman y Francisca Mendez
y abuelos maternos José M. Gutierrez y Carmelina Gutierrez
Fueron testigos, Beatriz Padilla

En fe de lo cual se firma la presente acta.
El declarante, Agustin Gutierrez 5.112.880 de Sitionuevo

El testigo, Alfonso Lopez 1771720 de Sitionuevo
El testigo, Alberto Gomez 7.451.455 de Sitionuevo

Actitud Verde de Capeda
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.



(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE SITIONUEVO, MAGDALENA

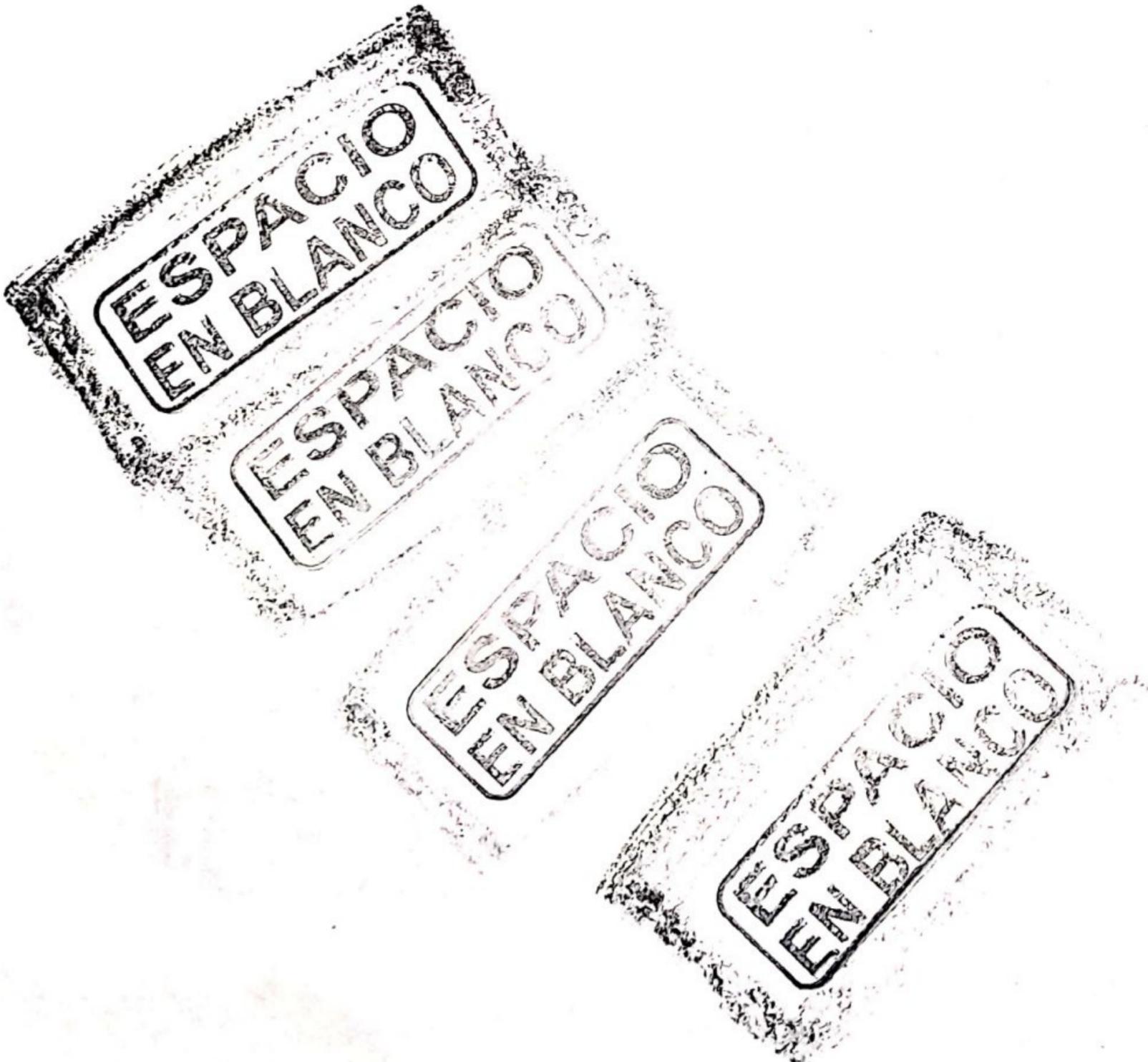
CERTIFICA:

Que el presente registro es fiel y autentica copia de su original que reposa en esta notaria, inscrito en el tomo No.10 folio interno 316 de fecha 10/05/1973, valido para demostrar PARENTESCO.

Dado en Sitionuevo, Magdalena a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2.022.



Juan Pablo Guerra
JUAN PABLO TRUJILLO GUERRA
Secretario Delegado de la Notaria de Sitionuevo, Magdalena





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

12-ENE-1942

**EL PIÑON
(MAGDALENA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77

ESTATURA

A+

G.S. RH

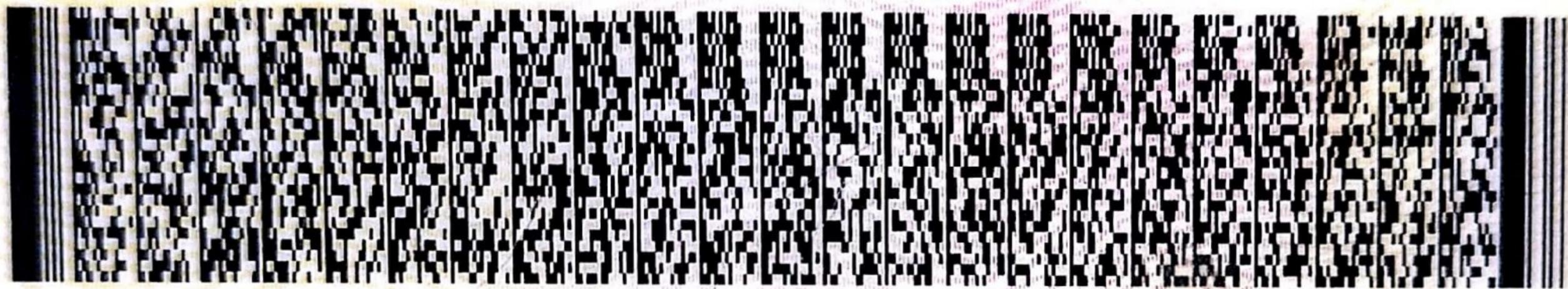
M

SEXO

05-ABR-1963 SITIONUEVO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-2107900-01186416-M-0005112880-20201209

0072741406A 1

8501107419

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **5.112.880**
GUTIERREZ GUTIERREZ

APELLIDOS
AGEO

NOMBRES



FIRMA

